



ORDENANZA MUNICIPAL N° 014-2022-MDSM/HRI/A

San Marcos, 27 de Junio de 2022.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

POR CUANTO: En su Sesión Ordinaria de fecha 27 de Junio de 2022.

VISTO:

El INFORME N° 520-2022-GM/MDSM, presentado por el Gerente Municipal de esta Entidad mediante el cual solicita modificar el Anexo I de la Ordenanza Municipal N° 011-2019-MDSM, ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE EL SENTIDO DE LAS VÍAS, ZONAS RÍGIDAS Y ZONAS DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR EN EL CASCO URBANO DEL DISTRITO DE SAN MARCOS, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, establece que; "Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción";

Que, el numeral 3.1 del inciso 3) del artículo 81° de la citada Ley, prescribe como funciones específicas compartidas de las municipalidades distritales, lo siguiente: "Establecer la nomenclatura y señalización de calles y vías de acuerdo con la regulación provincial y en coordinación con la municipalidad provincial";

Que, el numeral 8) del artículo 9 de la mencionada Ley, establece que, corresponde al Concejo Municipal: "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos";

Que, el literal b) del numeral 18.1 del artículo 18° de la Ley N° 27181-Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece que las Municipalidades Distritales ejercen las siguientes competencias: "b) En materia de tránsito: la gestión y fiscalización, dentro de su jurisdicción, en concordancia con las disposiciones que emita la municipalidad provincial respectiva y los reglamentos nacionales pertinentes";

Que, el artículo 2° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito-Código de Tránsito, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, dispone que, para los fines del presente Reglamento se entenderá por; "Zona rígida: Área de la vía en la que se prohíbe el estacionamiento de vehículos las 24 horas del día". Además, en el artículo 6° del citado TUO, en cuanto a las competencias de las municipalidades distritales, establece que; "Las Municipalidades Distritales en materia de tránsito terrestre, ejercen funciones de gestión y fiscalización, en el ámbito de su jurisdicción, en concordancia con las disposiciones que emita la Municipalidad Provincial respectiva y las previstas en el presente Reglamento. En materia de vialidad, la instalación, mantenimiento y renovación de los sistemas de señalización de tránsito en su jurisdicción, conforme al Reglamento correspondiente";



ORDENANZA MUNICIPAL N° 014-2022-MDSM/HRI/A

Que, el artículo 127° del cuerpo normativo precedentemente señalado, establece que; "El presente Reglamento establece el procedimiento para internar en el DMV, al vehículo indebidamente estacionado en zona rígida debidamente señalizada, que obstaculiza el tránsito";

Que, el artículo 216° de la normativa antes citada establece que; "Sólo está permitido el estacionamiento en vías públicas de zona urbana, de vehículos de la clasificación ómnibus, microbús, casa rodante, camión, remolque, semirremolque, plataforma, tanque, tracto camión, tráiler, volquete o furgón, en los lugares que habilite para tal fin la Autoridad competente, mediante la señalización pertinente". En el artículo 239° del mismo cuerpo normativo, señala que; "La Autoridad competente, cuando la situación lo justifique, puede prohibir o restringir la circulación o estacionamiento de vehículos en determinadas vías públicas o áreas urbanas";

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 011-2019-MDSM, se establece el sentido de las vías, zonas rígidas y zonas de estacionamiento vehicular en el casco urbano del distrito de San Marcos;

Que, con Informe N° 126-2022/MDSM/GDS/SGSPyGA/MLPS, la Subgerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, solicita modificar el Anexo I de la Ordenanza Municipal N° 011-2019-MDSM, "ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE EL SENTIDO DE LAS VÍAS, ZONAS RÍGIDAS Y ZONAS DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR EN EL CASCO URBANO DEL DISTRITO DE SAN MARCOS", conforme ahí detalla;

Que, mediante Informe N° 413-2022-MDSM/GDS, la Gerencia de Desarrollo Social, remite el informe de solicitud de modificación del Anexo I de la Ordenanza Municipal N° 011-2019-MDSM, precedentemente señalada;

Que, mediante Informe Legal N° 1038-2022-GAJ/MDSM, el Gerente de Asesoría Jurídica, opina que normativamente resulta procedente modificar el Anexo I de la Ordenanza Municipal N° 011-2019-MDSM, ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE EL SENTIDO DE LAS VÍAS, ZONAS RÍGIDAS Y ZONAS DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR EN EL CASCO URBANO DEL DISTRITO DE SAN MARCOS; por lo que recomienda que se remita los actuados al Concejo Municipal, para que previa evaluación y acuerdo modifiquen el Anexo I de la Ordenanza citada, siendo de igual criterio la Gerencia Municipal mediante INFORME N° 520-2022-GM/MDSM;

Que, su Sesión Ordinaria de fecha 27 de Junio de 2022, luego de una deliberación y sometido a votación con el voto de los señores regidores: Sr. Andrés Juan Marzano Vega, Sra. Amalia Jovita Espinoza Ramírez, Sr. Santiago Marino Medina Dionicio, Sra. Máxima Olinda Abarca Anaya y el Sr. Hugo Manolo Vargas Arce, de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 9°, inciso 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal, por UNANIMIDAD y con dispensa de trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE MODIFICA EL ANEXO I DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2019-MDSM, ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE EL SENTIDO DE LAS VÍAS, ZONAS RÍGIDAS Y ZONAS DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR EN EL CASCO URBANO DEL DISTRITO DE SAN MARCOS

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR, el Anexo I de la Ordenanza Municipal N° 011-2019-MDSM, ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE EL SENTIDO DE LAS VÍAS, ZONAS RÍGIDAS Y ZONAS DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR EN EL CASCO URBANO DEL DISTRITO DE SAN MARCOS; el mismo que quedara redactado de la siguiente manera:



Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 014-2022-MDSM/HRI/A

ANEXO 01

CODIGO	Infracción	Clasificación de vehículo	Por Carrocería	Calificación	Sanción (S/)	Responsable	Descripción Gráfica
11	Por estacionarse en zonas rígidas establecidas dentro de la Ordenanza Municipal N° 011-2019-MDSM	M1	-	Muy Grave	100.00	Conductor	
		M2	-	Muy Grave	100.00	Conductor	
		N1	-	Muy Grave	100.00	Conductor	
		L3	-	Muy Grave	30.00	Conductor	
		L2 y L5	TRIMOTO CARGA	Muy Grave	100.00	Conductor	
12	A las asociaciones que crean paraderos informales dentro del Distrito de San Marcos	-	-	Muy Grave	100.00	Conductor	

Clasificación que registró de acuerdo a la Directiva N° 002-2006-MTC/15, "Clasificación vehicular y estandarización de características registrales vehiculares", aprobada mediante R.D. N° 4848-2006-MTC.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la Gerencia de Desarrollo Social, Subgerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental y demás unidades orgánicas pertinentes el cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de Información, la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Marcos, conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
HUARI - ANCASH

Palacios

Ing. Christian John Palacios Laguna
ALCALDE



ORDENANZA MUNICIPAL N° 014-2022-MDSM/HRI/A

San Marcos, 27 de Junio de 2022.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

POR CUANTO: En su Sesión Ordinaria de fecha 27 de Junio de 2022.

VISTO:

El, INFORME N° 520-2022-GM/MDSM, presentado por el Gerente Municipal de esta Entidad mediante el cual solicita modificar el Anexo I de la Ordenanza Municipal N° 011-2019-MDSM, ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE EL SENTIDO DE LAS VÍAS, ZONAS RÍGIDAS Y ZONAS DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR EN EL CASCO URBANO DEL DISTRITO DE SAN MARCOS, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, establece que; "Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción";

Que, el numeral 3.1 del inciso 3) del artículo 81° de la citada Ley, prescribe como funciones específicas compartidas de las municipalidades distritales, lo siguiente: "Establecer la nomenclatura y señalización de calles y vías de acuerdo con la regulación provincial y en coordinación con la municipalidad provincial";

Que, el numeral 8) del artículo 9 de la mencionada Ley, establece que, corresponde al Concejo Municipal: "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos";

Que, el literal b) del numeral 18.1 del artículo 18° de la Ley N° 27181-Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece que las Municipalidades Distritales ejercen las siguientes competencias: "b) En materia de tránsito: la gestión y fiscalización, dentro de su jurisdicción, en concordancia con las disposiciones que emita la municipalidad provincial respectiva y los reglamentos nacionales pertinentes";

Que, el artículo 2° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito-Código de Tránsito, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, dispone que, para los fines del presente Reglamento se entenderá por; "Zona rígida: Área de la vía en la que se prohíbe el estacionamiento de vehículos las 24 horas del día". Además, en el artículo 6° del citado TUO, en cuanto a las competencias de las municipalidades distritales, establece que; "Las Municipalidades Distritales en materia de tránsito terrestre, ejercen funciones de gestión y fiscalización, en el ámbito de su jurisdicción, en concordancia con las disposiciones que emita la Municipalidad Provincial respectiva y las previstas en el presente Reglamento. En materia de vialidad, la instalación, mantenimiento y renovación de los sistemas de señalización de tránsito en su jurisdicción, conforme al Reglamento correspondiente";



ORDENANZA MUNICIPAL N° 014-2022-MDSM/HRI/A

Que, el artículo 127° del cuerpo normativo precedentemente señalado, establece que; "El presente Reglamento establece el procedimiento para internar en el DMV, al vehículo indebidamente estacionado en zona rígida debidamente señalizada, que obstaculiza el tránsito";

Que, el artículo 216° de la normativa antes citada establece que; "Sólo está permitido el estacionamiento en vías públicas de zona urbana, de vehículos de la clasificación ómnibus, microbús, casa rodante, camión, remolque, semirremolque, plataforma, tanque, tracto camión, tráiler, volquete o furgón, en los lugares que habilite para tal fin la Autoridad competente, mediante la señalización pertinente". En el artículo 239° del mismo cuerpo normativo, señala que; "La Autoridad competente, cuando la situación lo justifique, puede prohibir o restringir la circulación o estacionamiento de vehículos en determinadas vías públicas o áreas urbanas";

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 011-2019-MDSM, se establece el sentido de las vías, zonas rígidas y zonas de estacionamiento vehicular en el casco urbano del distrito de San Marcos;

Que, con Informe N° 126-2022/MDSM/GDS/SGSPyGA/MLPS, la Subgerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, solicita modificar el Anexo I de la Ordenanza Municipal N° 011-2019-MDSM, "ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE EL SENTIDO DE LAS VÍAS, ZONAS RÍGIDAS Y ZONAS DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR EN EL CASCO URBANO DEL DISTRITO DE SAN MARCOS", conforme ahí detalla;

Que, mediante Informe N° 413-2022-MDSM/GDS, la Gerencia de Desarrollo Social, remite el informe de solicitud de modificación del Anexo I de la Ordenanza Municipal N° 011-2019-MDSM, precedentemente señalada;

Que, mediante Informe Legal N° 1038-2022-GAJ/MDSM, el Gerente de Asesoría Jurídica, opina que normativamente resulta procedente modificar el Anexo I de la Ordenanza Municipal N° 011-2019-MDSM, ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE EL SENTIDO DE LAS VÍAS, ZONAS RÍGIDAS Y ZONAS DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR EN EL CASCO URBANO DEL DISTRITO DE SAN MARCOS; por lo que recomienda que se remita los actuados al Concejo Municipal, para que previa evaluación y acuerdo modifiquen el Anexo I de la Ordenanza citada, siendo de igual criterio la Gerencia Municipal mediante INFORME N° 520-2022-GM/MDSM;

Que, su Sesión Ordinaria de fecha 27 de Junio de 2022, luego de una deliberación y sometido a votación con el voto de los señores regidores: Sr. Andrés Juan Marzano Vega, Sra. Amalia Jovita Espinoza Ramírez, Sr. Santiago Marino Medina Dionicio, Sra. Máxima Olinda Abarca Anaya y el Sr. Hugo Manolo Vargas Arce, de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 9°, inciso 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal, por UNANIMIDAD y con dispensa de trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente Ordenanza:

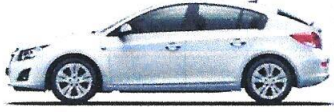
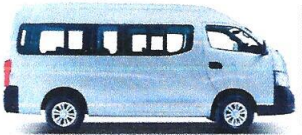
ORDENANZA MUNICIPAL QUE MODIFICA EL ANEXO I DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2019-MDSM, ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE EL SENTIDO DE LAS VÍAS, ZONAS RÍGIDAS Y ZONAS DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR EN EL CASCO URBANO DEL DISTRITO DE SAN MARCOS

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR, el Anexo I de la Ordenanza Municipal N° 011-2019-MDSM, ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE EL SENTIDO DE LAS VÍAS, ZONAS RÍGIDAS Y ZONAS DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR EN EL CASCO URBANO DEL DISTRITO DE SAN MARCOS; el mismo que quedara redactado de la siguiente manera:



ORDENANZA MUNICIPAL N° 014-2022-MDSM/HRI/A

ANEXO 01

CODIGO	Infracción	Clasificación de vehículo	Por Carrocería	Calificación	Sanción (S/)	Responsable	Descripción Grafica
11	Por estacionarse en zonas rígidas establecidas dentro de la Ordenanza Municipal N° 011-2019-MDSM	M1	-	Muy Grave	100.00	Conductor	
		M2	-	Muy Grave	100.00	Conductor	
		N1	-	Muy Grave	100.00	Conductor	
		L3	-	Muy Grave	30.00	Conductor	
		L2 y L5	TRIMOTO CARGA	Muy Grave	100.00	Conductor	
12	A las asociaciones que crean paraderos informales dentro del Distrito de San Marcos	-	-	Muy Grave	100.00	Conductor	

Clasificación que registró de acuerdo a la Directiva N° 002-2006-MTC/15, "Clasificación vehicular y estandarización de características registrales vehiculares". aprobada mediante R.D. N° 4848-2006-MTC.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la Gerencia de Desarrollo Social, Subgerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental y demás unidades orgánicas pertinentes el cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de Información, la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Marcos, conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
HUARI-ANDASH

Ing. Christian John Palacios Laguna
ALCALDE

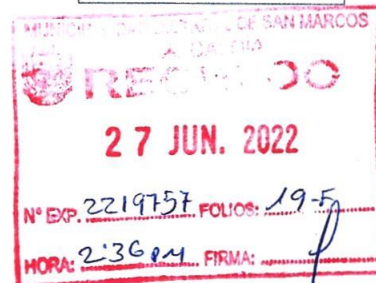


Municipalidad Distrital de San Marcos

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

038

EXP. N° 2219757



INFORME N° 520-2022/GM/MDSM

AL : ING. CHRISTIAN JOHN PALACIOS LAGUNA
Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Marcos

DEL : ABG. JUAN JOSÉ VALENCIA RINCÓN
Gerente Municipal de la MDSM.

ASUNTO : PARA REMITIR LOS ACTUADOS AL CONSEJO PARA SU EVALUACIÓN Y ACUERDO MODIFIQUE EL ANEXO I DE LA ORDENZA CITADA.

REF. : a) INFORME LEGAL N°1038-2022-GAJ/MDSM

FECHA : San Marcos, 27 de junio del 2022

Mediante el presente, tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo muy cordialmente y a su vez poner de conocimiento lo siguiente.

ANTECEDENTES:

Que, mediante **Ordenanza Municipal N° 011-2019-MDSM**, de fecha 30 de mayo del 2019, "**ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE EL SENTIDO DE LAS VÍAS, ZONAS RÍGIDAS Y ZONAS DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR EN EL CASCO URBANO DEL DISTRITO DE SAN MARCOS**".

Que, con **Informe N° 126-2022/MDSM/GDS/SGSPyGA/MLPS**, de fecha 24 de mayo del 2022, el Sub Gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, solicita modificar el Anexo I de la Ordenanza Municipal N° 011-2019-MDSM, "**ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE EL SENTIDO DE LAS VÍAS, ZONAS RÍGIDAS Y ZONAS DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR EN EL CASCO URBANO DEL DISTRITO DE SAN MARCOS**", el mismo que quedara redactado de la siguiente manera:

CODIGO	Infracción	Clasificación de vehículo	Calificación	Sanción (S/)	Responsable
11	Por estacionarse en zonas rígidas establecidas dentro de la Ordenanza Municipal N° 011-2019-MDSM	M1	Muy Grave	100.00	Conductor
		M2	Muy Grave	100.00	Conductor
		N1	Muy Grave	100.00	Conductor
		L3	Muy Grave	30.00	Conductor
12	A las asociaciones que crean paraderos informales dentro del Distrito de San Marcos	-	Muy Grave	100.00	Conductor

Que, mediante **Informe N° 413-2022-MDSM/GDS**, de fecha 10 de junio del 2022, la Gerencia de Desarrollo Social, remite el informe de solicitud de modificación del Anexo I de la Ordenanza Municipal N° 011-2019-MDSM, "**ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE EL SENTIDO DE LAS VÍAS, ZONAS RÍGIDAS Y ZONAS DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR EN EL CASCO URBANO DEL DISTRITO DE SAN MARCOS**".



Que, con **Memorándum N° 01755-2022-MDSM/GM**, de fecha 14 de junio del 2022, la Gerencia Municipal remite los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica solicitando opinión legal, respecto a la modificación del Anexo I de la Ordenanza Municipal N° 011-2019-MDSM, "**ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE EL SENTIDO DE LAS VÍAS, ZONAS RÍGIDAS Y ZONAS DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR EN EL CASCO URBANO DEL DISTRITO DE SAN MARCOS**".

Que, mediante **Informe Legal N° 1038-2022-GAJ/MDSM**, de fecha 24 de junio del 2022, el Gerente de Asesoría Jurídica, **OPINA** que *normativamente resulta procedente modificar el Anexo I de la Ordenanza Municipal N° 011-2019-MDSM, ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE EL SENTIDO DE LAS VÍAS, ZONAS RÍGIDAS Y ZONAS DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR EN EL CASCO URBANO DEL DISTRITO DE SAN MARCOS; por lo que recomienda que se remita los actuados al Concejo Municipal, para que previa evaluación y acuerdo modifiquen el Anexo I de la Ordenanza Citada.*

ANÁLISIS LEGAL:

Que, en atención a la solicitud de opinión legal, respecto a la modificación del Anexo I de la Ordenanza Municipal N° 011-2019-MDSM; es oportuno efectuar un análisis tanto de los hechos ocurridos, a fin de determinar la procedencia o improcedencia de lo solicitado.

Que, en este sentido, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, señala que; "*las municipalidades Provinciales y Distritales son órganos del Gobierno Local, que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia*". Concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "*las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia*".

Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que; "*Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción*".

Asimismo, el punto 3.1 del numeral 3) del artículo 81° de la citada Ley, como funciones específicas compartidas de las municipalidades distritales, faculta; "**Establecer la nomenclatura y señalización de calles y vías de acuerdo con la regulación provincial y en coordinación con la municipalidad provincial**". (negrita y subrayado nuestro).

Que, en concordancia con las competencias constitucionales, en el primer párrafo del artículo 40 de la señalada Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que; "*Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. (...)*".

Que, en este sentido, de acuerdo a lo previsto en el numeral 8) del artículo 9 de la mencionada Ley, se establece que, corresponde al Concejo Municipal: "*Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos*" (Negrita y subrayado agregado).

Que, según lo previsto en el literal b) del numeral 18.1 del artículo 18° de la Ley N° 27181-Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, se establece que las Municipalidades Distritales ejercen las siguientes competencias: "*b) En materia de tránsito: la gestión y fiscalización, dentro de su jurisdicción, en concordancia con las disposiciones que emita la municipalidad provincial respectiva y los reglamentos nacionales pertinentes*".

Que, asimismo, en el artículo 2° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito-Código de Tránsito, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, se dispone que, para los fines del presente Reglamento se entenderá por; "*Zona rígida: Área de la vía en la que se prohíbe el estacionamiento de vehículos las 24 horas del día*".

Además, en el artículo 6° del citado TUO, en cuanto a las competencias de las municipalidades distritales, se establece que; "*Las Municipalidades Distritales en materia de tránsito terrestre, ejercen funciones de gestión y fiscalización, en el ámbito de su jurisdicción, en concordancia con las disposiciones que emita la Municipalidad Provincial respectiva y las previstas en el presente Reglamento.*

En materia de vialidad, la instalación, mantenimiento y renovación de los sistemas de señalización de tránsito en su jurisdicción, conforme al Reglamento correspondiente."

Que, en el artículo 127° del señalado cuerpo normativo, se establece que; "*El presente Reglamento establece el procedimiento para internar en el DMV, al vehículo indebidamente estacionado en zona rígida debidamente señalizada, que obstaculiza el tránsito*".



En el artículo 216° de la normativa antes citada establece que; "Sólo está permitido el estacionamiento en vías públicas de zona urbana, de vehículos de la clasificación ómnibus, microbús, casa rodante, camión, remolque, semirremolque, plataforma, tanque, tracto camión, tráiler, volquete o furgón, en los lugares que habilite para tal fin la Autoridad competente, mediante la señalización pertinente".

En el artículo 239° del mismo cuerpo normativo, señala que; "La Autoridad competente, cuando la situación lo justifique, puede prohibir o restringir la circulación o estacionamiento de vehículos en determinadas vías públicas o áreas urbanas".

Que, bajo este contexto, de los documentos obrantes en el expediente se advierte que, el área técnica solicita la modificación del Anexo I de la Ordenanza Municipal N° 011-2019-MDSM, mediante Informe N° 126-2022-MDSM/GDS/SGSPyGA/MLPS, de fecha 24.05.2022.

En tal sentido, revisado el contenido de la solicitud de modificación del Anexo I de la Ordenanza Municipal N° 011-2019-MDSM, se advierte que no contraviene el ordenamiento jurídico, por lo que, este despacho considera que se ajusta a la normativa vigente, consecuentemente, es pertinente elevar a Sesión de Concejo, para su debate y aprobación correspondiente, conforme a ley, por lo que remite así los actuados a la Gerencia Municipal para proseguir con las recomendaciones efectuadas en su informe legal anteriormente ya citado.

RECOMENDACIÓN:

Que, en ese sentido, conforme a la recomendación del Gerente de Asesoría Jurídica, remito a su Despacho todo los actuados para que el Concejo Municipal, previa evaluación y acuerdo modifiquen el Anexo I de la Ordenanza Municipal N° 011-2019-MDSM, **ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE EL SENTIDO DE LAS VÍAS, ZONAS RÍGIDAS Y ZONAS DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR EN EL CASCO URBANO DEL DISTRITO DE SAN MARCOS**; el mismo que quedara redactado de la siguiente manera:

CODIGO	Infracción	Clasificación de vehículo	Calificación	Sanción (S/)	Responsable
11	Por estacionarse en zonas rígidas establecidas dentro de la Ordenanza Municipal N° 011-2019-MDSM	M1	Muy Grave	100.00	Conductor
		M2	Muy Grave	100.00	Conductor
		N1	Muy Grave	100.00	Conductor
		L3	Muy Grave	30.00	Conductor
12	A las asociaciones que crean paraderos informales dentro del Distrito de San Marcos	-	Muy Grave	100.00	Conductor

En atención al **Informe N° 126-2022/MDSM/GDS/SGSPyGA/MLPS**, emitido por el Sub Gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental.

Sin otro particular, es propicia la ocasión para expresarle a Ud. las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

c.c. Archivo.
JJTR/GA/ysm:MDSM.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
HUAHUAS - ANCASH
ABOG. JUAN JOSÉ VALENCIA RINCÓN
GERENTE MUNICIPAL



INFORME LEGAL N° 1038-2022-GAJ/MDSM

A : ABOG. JUAN JOSE VALENCIA RINCON
Gerente Municipal-MDSM

DE : ABOG. CRISTIAN MAX ACUÑA PEREZ
Gerente de Asesoría Jurídica - MDSM

ASUNTO : Opinión Legal respecto a la modificación del Anexo I de la Ordenanza Municipal N° 011-2019-MDSM.

REFERENCIA : Memorándum N° 01755-2022-MDSM/GM.

FECHA : San Marcos, 24 de junio del 2022



Es grato dirigirme a Usted, para saludarlo cordialmente, y a la vez, en atención al documento de referencia, se solicita **OPINIÓN LEGAL** respecto a la modificación del Anexo I de la Ordenanza Municipal N° 011-2019-MDSM, Ordenanza Municipal que Establece el Sentido de las Vías, Zonas Rígidasy Zonas de Estacionamiento Vehicular en el Casco Urbano del Distrito de San Marcos, por lo que, se procede a emitir el presente informe, en los siguientes términos:

I. BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 27181- Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.
- Decreto Supremo N° 016-2009-MTC-Aprueban Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito-Código de Tránsito.
- Ordenanza Municipal N° 016-2017-MDSM/HRI/A - Ordenanza de Aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y la Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de San Marcos.

1

II. ANTECEDENTES Y HECHOS RELEVANTES

- 2.1. Que, mediante **Ordenanza Municipal N° 011-2019-MDSM**, de fecha 30 de mayo del 2019, "**ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE EL SENTIDO DE LAS VÍAS, ZONAS RÍGIDAS Y ZONAS DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR EN EL CASCO URBANO DEL DISTRITO DE SAN MARCOS**".
- 2.2. Que, con **Informe N° 126-2022/MDSM/GDS/SGSPyGA/MLPS**, de fecha 24 de mayo del 2022, el Sub Gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, solicita modificar el Anexo I de la Ordenanza Municipal N° 011-2019-MDSM, "**ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE EL SENTIDO DE LAS VÍAS, ZONAS RÍGIDAS Y ZONAS DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR EN EL CASCO URBANO DEL DISTRITO DE SAN MARCOS**", el mismo que quedara redactado de la siguiente manera:





Municipalidad Distrital de San Marcos
"Paraíso de las Magnolias"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



15

034

CODIGO	Infracción	Clasificación de vehículo	Calificación	Sanción (S/)	Responsable
11	Por estacionarse en zonas rígidas establecidas dentro de la Ordenanza Municipal N° 011-2019-MDSM	M1	Muy Grave	100.00	Conductor
		M2	Muy Grave	100.00	Conductor
		N1	Muy Grave	100.00	Conductor
		L3	Muy Grave	30.00	Conductor
12	A las asociaciones que crean paraderos informales dentro del Distrito de San Marcos	-	Muy Grave	100.00	Conductor

2.3. Que, mediante **Informe N° 413-2022-MDSM/GDS**, de fecha 10 de junio del 2022, la Gerencia de Desarrollo Social, remite el informe de solicitud de modificación del Anexo I de la Ordenanza Municipal N° 011-2019-MDSM, "**ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE EL SENTIDO DE LAS VÍAS, ZONAS RÍGIDAS Y ZONAS DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR EN EL CASCO URBANO DEL DISTRITO DE SAN MARCOS**".

2.4. Que, con **Memorándum N° 01755-2022-MDSM/GM**, de fecha 14 de junio del 2022, la Gerencia Municipal remite los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica solicitando opinión legal, respecto a la modificación del Anexo I de la Ordenanza Municipal N° 011-2019-MDSM, "**ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE EL SENTIDO DE LAS VÍAS, ZONAS RÍGIDAS Y ZONAS DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR EN EL CASCO URBANO DEL DISTRITO DE SAN MARCOS**".

2

III. ANÁLISIS

3.1. Que, en atención a la solicitud de opinión legal, respecto a la modificación del Anexo I de la Ordenanza Municipal N° 011-2019-MDSM; es oportuno efectuar un análisis tanto de los hechos ocurridos, a fin de determinar la procedencia o improcedencia de lo solicitado.

3.2. Que, en este sentido, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, señala que; "*las municipalidades Provinciales y Distritales son órganos del Gobierno Local, que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia*". concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "*las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia*".

3.3. Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que; "*Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción*".

Asimismo, el punto 3.1 del numeral 3) del artículo 81° de la citada Ley, como funciones específicas compartidas de las municipalidades distritales, faculta;



"Establecer la nomenclatura y señalización de calles y vías de acuerdo con la regulación provincial y en coordinación con la municipalidad provincial".
(negrita y subrayado nuestro).

3.4. Que, en concordancia con las competencias constitucionales, en el primer párrafo del artículo 40 de la señalada Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que: *"Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. (...)".*

3.5. Que, en este sentido, de acuerdo a lo previsto en el numeral 8) del artículo 9 de la mencionada Ley, se establece que, corresponde al Concejo Municipal: *"Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos"* (Negrita y subrayado agregado).

3.6. Que, según lo previsto en el literal b) del numeral 18.1 del artículo 18° de la Ley N° 27181-Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, se establece que las Municipalidades Distritales ejercen las siguientes competencias: *"b) En materia de tránsito: la gestión y fiscalización, dentro de su jurisdicción, en concordancia con las disposiciones que emita la municipalidad provincial respectiva y los reglamentos nacionales pertinentes".*

3.7. Que, asimismo, en el artículo 2° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito-Código de Tránsito, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, se dispone que, para los fines del presente Reglamento se entenderá por; *"Zona rígida: Área de la vía en la que se prohíbe el estacionamiento de vehículos las 24 horas del día".*

Además, en el artículo 6° del citado TUO, en cuanto a las competencias de las municipalidades distritales, se establece que; *"Las Municipalidades Distritales en materia de tránsito terrestre, ejercen funciones de gestión y fiscalización, en el ámbito de su jurisdicción, en concordancia con las disposiciones que emita la Municipalidad Provincial respectiva y las previstas en el presente Reglamento.*

En materia de vialidad, la instalación, mantenimiento y renovación de los sistemas de señalización de tránsito en su jurisdicción, conforme al Reglamento correspondiente."

3.8. Que, en el artículo 127° del señalado cuerpo normativo, se establece que; *"El presente Reglamento establece el procedimiento para internar en el DMV, al vehículo indebidamente estacionado en zona rígida debidamente señalizada, que obstaculiza el tránsito".*

En el artículo 216° de la normativa antes citada establece que; *"Sólo está permitido el estacionamiento en vías públicas de zona urbana, de vehículos de la clasificación ómnibus, microbús, casa rodante, camión, remolque, semirremolque, plataforma, tanque, tracto camión, tráiler, volquete o furgón, en los lugares que habilite para tal fin la Autoridad competente, mediante la señalización pertinente".*

En el artículo 239° del mismo cuerpo normativo, señala que; *"La Autoridad competente, cuando la situación lo justifique, puede prohibir o restringir la*





circulación o estacionamiento de vehículos en determinadas vías públicas o áreas urbanas".

- 3.9. Que, bajo este contexto, de los documentos obrantes en el expediente se advierte que, el área técnica solicita la modificación del Anexo I de la Ordenanza Municipal N° 011-2019-MDSM, mediante Informe N° 126-2022-MDSM/GDS/SGSPyGA/MLPS, de fecha 24.05.2022.

En tal sentido, revisado el contenido de la solicitud de modificación del Anexo I de la Ordenanza Municipal N° 011-2019-MDSM, se advierte que no contraviene el ordenamiento jurídico, por lo que, este despacho considera que se ajusta a la normativa vigente, consecuentemente, es pertinente elevar a Sesión de Concejo, para su debate y aprobación correspondiente, conforme a ley.

IV. CONCLUSIONES

Con base en los argumentos expuestos, este despacho **OPINA** que normativamente resulta procedente modificar el Anexo I de la Ordenanza Municipal N° 011-2019-MDSM, ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE EL SENTIDO DE LAS VÍAS, ZONAS RÍGIDAS Y ZONAS DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR EN EL CASCO URBANO DEL DISTRITO DE SAN MARCOS; el mismo que quedara redactado de la siguiente manera:

CODIGO	Infracción	Clasificación de vehículo	Calificación	Sanción (S/)	Responsable
11	Por estacionarse en zonas rígidas establecidas dentro de la Ordenanza Municipal N° 011-2019-MDSM	M1	Muy Grave	100.00	Conductor
		M2	Muy Grave	100.00	Conductor
		N1	Muy Grave	100.00	Conductor
		L3	Muy Grave	30.00	Conductor
12	A las asociaciones que crean paraderos informales dentro del Distrito de San marcos	-	Muy Grave	100.00	Conductor

4

recomendándose, que se remita los actuados al Concejo Municipal, para que previa evaluación y acuerdo modifiquen el Anexo I de la Ordenanza Citada.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
HUARILANCASH
Abog. Cristian Max Acuña Perez
CAA N° 105
GERENTE DE ASESORIA JURIDICA



ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2019-MDSM.

San Marcos, 30 de Mayo de 2019.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

POR CUANTO: En Sesión Ordinaria N° 10 de la fecha;

VISTO:

El Informe N° 0231-2019-GM/MDSM, presentado por el Gerente Municipal de esta Entidad, a través del cual remite Proyecto de "Ordenanza Municipal que establece el sentido de las vías, zonas rígidas y zonas de estacionamiento vehicular en el casco urbano del distrito de San Marcos", y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del título preliminar de la Ley Orgánicas de Municipalidades - Ley N° 27972, dispone que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en concordancia con el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que: "Los gobiernos locales tienen como finalidad representar al vecindario, y promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral sostenible y armónico de su circunscripción";

Que, el artículo 73° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades prescribe que: Las municipalidades tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen competencias y ejercer las funciones específicas señalado en el Capítulo II del Presente Título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes:
2. Servicios públicos locales y 2.2. Transito circulación y transporte público;

Que, conforme lo dispuesto por el Artículo 11°, de la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en el numeral 11.2 Los gobiernos locales emiten las normas complementarias para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial y de sus competencias, sin transgredir ni desnaturalizar la presente Ley ni los reglamentos nacionales;

Que, el Artículo 18°, de la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Las Municipalidades Distritales, en su numeral 18.1 literal a) y b) prescribe que, ejercen competencia en transporte, la gestión y fiscalización, dentro de su jurisdicción, en concordancia con las disposiciones que emita la municipalidad provincial respectiva y los reglamentos nacionales; y en Tránsito, la gestión y fiscalización, dentro de su jurisdicción, en concordancia con las disposiciones que emita la municipalidad provincial respectiva y los reglamentos nacionales pertinentes respectivamente;



Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Que, en el artículo 239° del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, prescribe que: "La Autoridad competente, cuando la situación lo justifique, puede prohibir o restringir la circulación o estacionamiento de vehículos en determinadas vías públicas o áreas urbanas";



Que, en el artículo 19° del Reglamento de Jerarquización vial, aprobado con Decreto Supremo N° 017-2007, prescribe que: "Para la declaración de áreas o vías de acceso restringido, la autoridad competente, dentro del ámbito de jurisdicción, tendrá en cuenta lo siguientes criterios: a) Congestión de Vías. b) Contaminación ambiental en niveles no permisibles. c) Ejecución de obras en vías y áreas colapsadas. d) Peso de carga bruta. e) Tipo de vehículos. f) Defensa nacional y/o seguridad, debidamente sustentada. g) Restricciones por características de la vía, de seguridad vial y de estacionamiento. h) Eventos patrióticos, deportivos y comunales sociales etc. i) por tratarse de áreas de protección agrícola y turística. j) inminente peligro de desastre natural;"



Que, es función de la municipalidad velar por el mantenimiento y conservación del ornato del distrito, evitando que se vea alterado por presencia de obstáculos o muros en las vías y las aceras y principalmente vehículos de toda clase en la vía pública, interrumpiendo el libre tránsito de las personas creando congestión, desorden en las arterias principales de la ciudad;



Que, mediante, Informe N° 062-2019-MDSM-DSC/JFAM, el Jefe de Seguridad Ciudadana, señala que la infraestructura vial de la ciudad de San Marcos tiene una particularidad que su arterias de la ciudad son muy estrechas para el tránsito vehicular y lo mismo ocurre con sus aceras que son muy irregulares y estrechas que no superan el metro en la mayoría de las arterias y en otras zonas no existe acera o están completamente obstruidas por muro, salientes de las viviendas o el comercio ambulatorio obligando que los peatones tengan que caminar por la vía donde transitan los vehículos, lo cual constituye un alto riesgo que puedan ocurrir accidentes de tránsito;



Que, a estos aspectos limitantes de la infraestructura vial se agrava, el crecimiento del parque automotor desproporcionado para el tamaño de la ciudad y la vivienda de los propietarios de los vehículos, son muy antiguas y no tienen cochera, optando por la mala costumbre, de usar la vía como cochera, todas las arterias la presencia de vehículos particulares estacionados, que se muestran a la vista un desorden y dificultan el tránsito vehicular y en otros casos impiden el tránsito vehicular;



Que, esta situación tiene mayor incidencia, en la plaza de armas, por constituir el centro de la ciudad, como el núcleo urbano central más importante y característico de la ciudad, donde se desarrollan de las actividades institucionales, cívicas administrativas, culturales, comerciales y financiero del servicio turístico recreativo, por lo que, en todo su entorno o perímetro, se aprecia vehículos estacionados en ambos lados de la calzada, causando una mala impresión;

Que, por otro lado también se observa, que no existe una definición formal del sentido de circulación por las vías, solo por costumbre algunas arterias se vienen transitando de un solo sentido, ya sea de subida o baja como es el caso del Jr. Grau y Jr. Progreso, en las demás arterias, circulan como mejor le parezca a los conductores volteando a la derecha o izquierda, situación que en determinados momentos generan obstrucción, congestión y malestar en los vecinos, por lo tanto se requiere que la autoridad edil regule;

Que, en necesario y urgente regular el tránsito en la ciudad de San Marcos, definiendo el sentido de circulación de las vías, fijar zonas de estacionamiento vehicular y declarar zonas rígidas algunas arterias de la ciudad;



Que, mediante el Informe Legal N° 418-2019-GAJ/MDSM, la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de San Marcos, opina que la Ordenanza Municipal para establecer el sentido de las vías, zonas rígidas y zonas de estacionamiento vehicular en el casco urbano del distrito de San Marcos, responde a una necesidad pública y guarda coherencia con el ordenamiento jurídico vigente en general y recomienda su aprobación;

Que, mediante Informe N° 0231-2019-GM/MDSM, el Gerente Municipal de esta Entidad, remite al Concejo Municipal el Proyecto de "Ordenanza Municipal que establece el sentido de las vías, zonas rígidas y zonas de estacionamiento vehicular en el casco urbano del distrito de San Marcos", para su revisión y aprobación mediante Ordenanza Municipal;

Que, en su Sesión Ordinaria N° 10, luego de una deliberación y con el voto unánime de los Señores Regidores aprobaron la Ordenanza MUNICIPAL QUE ESTABLECE EL SENTIDO DE LAS VIAS, ZONAS RÍGIDAS Y ZONAS DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR, EN EL CASCO URBANO DEL DISTRITO DE SAN MARCOS, cuyo texto y anexos forman parte integrante de la presente Ordenanza;



ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE EL SENTIDO DE LAS VÍAS, ZONAS RÍGIDAS Y ZONAS DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR EN EL CASCO URBANO DEL DISTRITO DE SAN MARCOS



ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, las normas de Sentidos de Circulación de las Vías, Zonas Rígidas y Zonas de Estacionamiento Vehicular en el Casco Urbano del Distrito de San Marcos; el mismo que está conformado de once (11) artículos, que en anexo forma parte de la Presente Ordenanza.

ARTICULO SEGUNDO.- DEJAR, sin efecto toda las disposiciones que se opongan a la Presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO TERCERO.- La presente Ordenanza Municipal entrara en vigencia al día siguiente de su publicación.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Unidad de Informática de esta Entidad, publicar, la presente Ordenanza en el Portal Institucional www.munisanmarcos.gob.pe, en el Portal de Servicios Ciudadano y Empresas www.servicioalcidudano.gob.pe, y en el Portal del Estado Peruano www.gob.pe, o en el diario de mayor circulación.

POR TANTO

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
Ing. Christian John Palacios Laguarda
ALCALDE



NORMAS DE SENTIDOS DE CIRCULACIÓN DE LAS VÍAS, ZONAS RÍGIDAS Y ZONAS DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR EN EL CASCO URBANO DEL DISTRITO DE SAN MARCOS, APROBADO MEDIANTE ORDENANZA MUNICIPAL Nº 011-2019-MDSM.



ARTICULO PRIMERO. - ESTABLECER EL SENTIDO DE CIRCULACION EN LAS VIAS URBANAS, para el desplazamiento de vehículos durante las 24 horas, que a continuación se detallan:

- 1) Av. SAN ISIDRO, en todo su recorrido doble sentido.
- 2) Av. CIRCUNVALACION, en todo su recorrido doble sentido.
- 3) Jr. JOSE OLAYA, 1° de un solo sentido, de oeste a este, ingresando por Jr. Progreso hasta Jr. Bolognesi y 2° Cuadra doble sentido
- 4) Jr. FRANCISCO BOLOGNESI, 6° Cuadra doble sentido, y 1° - 5° un solo sentido en dirección de sur a norte, ingresando por la Av. Circunvalación.
- 5) Av. LA FLORIDA, en todo su recorrido, en doble sentido
- 6) Jr. MIGUEL GRAU, 5° Cuadra doble sentido y 1° - 4° Cuadra de un solo sentido, en dirección, norte a sur ingresando por la Av. Florida
- 7) Jr. PROGRESO, un solo sentido, en dirección sur a norte, ingresando por la Av. Circunvalación.
- 8) Av. LAS MAGNOLIAS, doble sentido, en todo su recorrido.
- 9) Jr. JORGE CHAVEZ, un solo sentido de sur a norte, hasta el puente, ingresado por el Jr. Bolognesi y de doble sentido, del puente hasta Av. Florida
- 10) Av. ESCOLAR NORTE Y SUR, de doble sentido ingresado por el Centro de Salud
- 11) Jr. LA ESPERANZA, de un solo sentido, todo su recorrido, en dirección de oeste a este, ingresando por el Jr. Grau.
- 12) Jr. LA MERCED, de un solo sentido, de este a oeste, ingresando por la Av. Circunvalación hasta el Jr. Progreso.
- 13) Jr. LA VICTORIA, de un solo sentido, de este a oeste, ingresando por el Jr. Progreso hasta Jr. Grau y las 2 cuadras de Av. Circunvalación hasta el Jr. Progreso será declara zona peatonal, prohibiéndose el ingreso de todo tipo de vehículo.
- 14) Jr. LA UNION, será de un solo sentido, de este a oeste, ingresando por la Av. Circunvalación.

ARTICULO SEGUNDO. - DECLÁRESE, ZONAS RÍGIDAS para el estacionamiento, de todo tipo de vehículo las 24 horas de lunes a domingo, incluido los feriados, en las carterías o calles que a continuación se detallan.

- 1) PLAZA DE ARMAS, TODO EL PERIMESTRO INTERNO Y EXTERNO
- 2) Av. SAN ISIDRO, Cdra. 1° ambos lados, intersección Av. Escolar Norte hasta Av. Circunvalación.
- 3) Av. CIRCUNVALACIÓN, del ovalo hasta el mercado, del mercado a Jr. José Olaya lado derecho.
- 4) Av. ESCOLAR NORTE, Ingreso al Centro de Salud ambos lados.
- 5) Jr. MIGUEL GRAU, Cdra. 1° ambos lados, hasta 'pasaje Mosna Cdra. 2° hasta Cdra. 5° ambos lados.
- 6) Jr. PROGRESO, Cdra. 1° hasta Cdra 5° ambos lados/ Cdra. 6° lado derecho.
- 7) Jr. FRANCISCO BOLOGNESI, Cdra. 1° hasta 6° lado derecho.
- 8) Jr. LA ESPERANZA, Cdra. 1° hasta Cdra. 2°.
- 9) Jr. LA MERCED, Cdra. 1° hasta 3° ambos lados.



Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

10) Jr. LA VICTORIA, Cdra. 1° ambos lados /Cdra. 2° hasta 3° ambos lados, solo peatonal.

11) Jr. LA UNION, Cdra. 1° hasta Cdra. 3° ambos lados.

12) Jr. JOSE OLAYA, Cdra. 1° hasta Cdra. 2° ambos lados.

13) Parque Arcadio Alfaro "Chupa", lado norte y este.

ARTICULO TERCERO.- DECLÁRESE, ZONA HABILITADAS PARA EL ESTACIONAMIENTO VEHICULAR únicamente para vehículos particulares de la categoría M1, M2, N1 y L3 como se detalla a continuación:

1) Jr. LA ESPERANZA, Cdra. 1° lado izquierdo.

2) PARQUE ARCADIO ALFARO "Chupa" - Lado Oeste y Sur

3) JR. MIGUEL GRAU, Cuadra 1°, desde Pasaje Mosna hasta Jr. La Esperanza lado izquierdo.

4) CALLE LAS MAGNOLIAS, Lado izquierdo.

5) PASAJE MOSNA - PASAJE S/N 02, Lado Izquierdo

ARTICULO CUARTO. - Las unidades vehiculares que se estacionen, trasgrediendo lo precisado en el Artículo Segundo, serán internados en el depósito municipal con apoyo de remolques y serán sujetos a la sanción correspondiente.

ARTICULO QUINTO. - **PROHIBIR** el ingreso de vehículos menores de la categoría L5, moto taxis, en todo el perímetro interno y externo de la plaza.

ARTICULO SEXTO. - **PROHIBIR** el ingreso de los vehículos de carga, camiones y Tráileres en calles no autorizadas, y para las autorizadas deberán gestionar sus permisos en la autoridad competente.

ARTICULO SEPTIMO. - **PROHIBIR** el ingreso de vehículos de transporte interprovincial dentro de las arterias urbanas.

ARTICULO OCTAVO. - **SANCIONAR**, a los infractores de la presente Ordenanza de acuerdo al cuadro: ANEXO 01.

ARTICULO NOVENO. - **COORDINAR** con el Comisario de la Policía Nacional del Perú de la ciudad de San Marcos, realizar campañas de sensibilización respecto a la aplicación de la presente Ordenanza.

ARTICULO DECIMO. - **EXCEPCIONALMENTE**, por motivos de seguridad ciudadana se permitirán estacionar en zonas restringidas a vehículos de la Policía Nacional del Perú, vehículos de Seguridad Ciudadana.

ARTICULO ONCEAVO. - **FACULTAR**, al señor Alcalde para que mediante decreto de alcaldía dicte disposiciones técnicas y reglamentarias que resulten necesarias para la adecuada aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

ARTICULO DOCEAVO. - **FACULTAR**, al Jefe de Seguridad Ciudadana para que realice un estudio técnico a fin de que, por Decreto de Alcaldía, se establezcan zonas rígidas o de estacionamiento de vehículos que resulten necesarios en otras vías.

ARTICULO TRECEAVO. - **ENCARGAR**, a la Gerencia de Desarrollo Social de la Municipalidad Distrital de San Marcos, Subgerencia de Servicios Públicos, Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Distrital de San Marcos, velar por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, con el apoyo de la fuerza pública en casos de resistencia, para dicho efecto póngase en conocimiento de la Policía Nacional del Perú.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

ANEXO I

APROBADO MEDIANTE ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2019-MDSM.

Código	Infracción	Calificación	Sanción (S/.)	Medida Preventiva	Responsable
I1	Por estacionarse en zonas rígidas establecidos dentro de la Ordenanza Municipal N° 011-2019-MDSM, vehículos de categoría M1, M2, N1 y L3	Muy Grave	100	Internamiento de Vehículo	Conductor
I2	A las asociaciones que crean paraderos informales dentro del distrito de San Marcos	Muy Grave	100	Internamiento Vehicular	Conductor



Municipalidad Distrital de San Marcos
Ing. Christian John Palacios Lognani
ALCALDE



2



Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

ANEXO II

Plano de Dirección de Vías

APROBADO MEDIANTE ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2019-MDSM.





EXP: 2219757

MEMORÁNDUM N° 01755-2022-MDSM/GM

DEL : ABOG. JUAN JOSÉ VALENCIA RINCÓN
Gerente Municipal de la MDSM

AL : ABOG. CRISTIAN MAX ACUÑA PÉREZ
Gerente de Asesoría Jurídica

ASUNTO : PARA SU OPINIÓN LEGAL

REF. : INFORME N° 413-2022-MDSM/GDS

FECHA : San Marcos, 10 de junio del 2022



Mediante el presente, tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y visto el **INFORME N° 413-2022-MDSM/GDS**, en virtud de la cual el Gerente de Desarrollo Social, solicita la modificación del Anexo 01 de la **ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2019-MDSM**, "ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLE EL SENTIDO DE LAS VÍAS, ZONAS RÍGIDAS DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR EN EL CASCO URBANO DEL DISTRITO DE SAN MARCOS".

En ese sentido, en atención al documento de la referencia, se remite los actuados a su Despacho, a efectos de que emita su **Opinión Legal** correspondiente; debiendo indicar el trámite a seguir.

Sin otro particular y esperando la atención que le brinde al presente, me suscribo de usted.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
HUARI - ANCASH
ABOG. JUAN JOSÉ VALENCIA RINCÓN
GERENTE MUNICIPAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL

023

"Año del fortalecimiento de la soberanía nacional"

INFORME N° 413-2022-MDSM/GDS

AL : Abg. JUAN JOSÉ VALENCIA RINCÓN
Gerente Municipal

DEL : Ing. ABEL RAUL MALLQUI UNCHUPAICO
Gerente de Desarrollo Social

ASUNTO : Solicito modificación del anexo 01 de la Ordenanza Municipal N° 011-2019-MDSM "Ordenanza Municipal que establece el sentido de las vías, zonas rígidas de estacionamiento vehicular en el casco urbano del distrito de San Marcos"

REF. : Informe N° 126-2022/MDSM/GDS/SGSPYGA/MLPS

FECHA : San Marcos, 10 de junio del 2022



Por el presente me dirijo a Usted, para saludarlo cordialmente y a la vez, informarle lo siguiente:

1. Que, de conformidad con el Art. 194° de la Constitución Política del Estado, "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de Gobierno local. Tienen la autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; la autonomía que la constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;
2. Que, conforme con el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 de la Ley Orgánica de Municipalidad, se establece que: "Los gobiernos locales tienen como finalidad representar al vecindario, y promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral sostenible y armónico de suscripción";
3. Que, el Artículo 73° de la Ley N° 27972 de la Ley Orgánica de Municipalidad prescribe que: "Las municipalidades tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente título, con carácter exclusivo o compartido en las materias siguientes: 2. Servicios Públicos Locales y 2.2. Tránsito circulación y Transporte Público";
4. Que, conforme lo dispuesto por el Artículo 11° de la Ley N° 27181 de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en el numeral 11.2. Los gobiernos locales emiten las normas complementarias para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial y de sus competencias, sin trasgredir ni desnaturalizar la presente Ley, ni los reglamentos nacionales;
5. Que, el Artículo 18° de la Ley N° 27181 de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, las Municipalidades Distritales, en su numeral 18.1 Literal a) y b) señala que, ejercen competencia en transporte, la gestión y fiscalización dentro de su jurisdicción en concordancia con las disposiciones que emita la municipalidad provincial respectiva y los





"Año del fortalecimiento de la soberanía nacional"

reglamentos nacionales; y en tránsito, la gestión y fiscalización dentro de su jurisdicción en concordancia con las disposiciones que emita la municipalidad provincial respectiva y los reglamentos nacionales pertinentes respectivamente;

6. Que, el Artículo 6° del Texto Único Ordenado de Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito aprobado mediante Decreto Supremo N°016-2009-MTC, en cuanto a las competencias de las municipalidades distritales, establece que: "Las Municipalidades Distritales en materia de tránsito terrestre, ejercen funciones de gestión y fiscalización en el ámbito de su jurisdicción en concordancia con las disposiciones que emita la municipalidad provincial respectiva y las previstas en el presente reglamento";
7. Que, el Artículo 127° del señalado cuerpo normativo establece que: "El presente reglamento establece el procedimiento para internar en el DMV, al vehículo indebidamente en estacionado en zonas rígidas debidamente señalizada, que obstaculiza el tránsito";
8. Que, en el Artículo 239° del citado TUO, señala que: "La autoridad competente, cuando la situación lo justifique, puede prohibir o restringir la circulación o estacionamiento de vehículos en determinadas vías públicas o áreas urbanas";
9. Que, mediante Informe N° 126-2022/MDSM/GDS/SGSPYGA/MLPS, la Sub Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, solicita la modificación del anexo 01 de la Ordenanza Municipal N°011-2019-MDSM "Ordenanza Municipal que establece el sentido de las vías, zonas rígidas de estacionamiento vehicular en el casco urbano del distrito de San Marcos".
10. En base a la normativa señalada precedentemente, revisado el proyecto de ordenanza municipal que modifica el anexo 01 de la Ordenanza Municipal N°011-2019-MDSM y los argumentos descritos "Ordenanza Municipal que establece el sentido de las vías, zonas rígidas de estacionamiento vehicular en el casco urbano del distrito de San Marcos", esta gerencia señala que es de necesidad urgente, se apruebe el proyecto de Ordenanza Municipal que establece el sentido de las vías, zonas rígidas de estacionamiento vehicular en el casco urbano del distrito de San Marcos.

Por lo tanto, esta gerencia solicita modificación del anexo 01 de la Ordenanza Municipal N°011-2019-MDSM "Ordenanza Municipal que establece el sentido de las vías, zonas rígidas de estacionamiento vehicular en el casco urbano del distrito de San Marcos".

Es cuanto informo a Usted para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
HUARI, PERÚ
ING. ABEL RAUL MALLQUI UNCHUPAICO
GERENTE DE DESARROLLO SOCIAL



PERÚ

Municipalidad
Distrital de San
Marcos

Gerencia de
Desarrollo
Social

Subgerencia de
Servicios Públicos
y Gestión Ambiental

021

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

2219757

INFORME N° 126 - 2022/MDSM/GDS/SGSPYGA/MLPS

AL : ING. ABEL R. MALLQUI UNCHUPAICO
GERENTE DE DESARROLLO SOCIAL

DEL : ING. MARIANO L. PEÑA SANTILLAN
SUBGERENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS Y GESTIÓN AMBIENTAL

ASUNTO : SOLICITO MODIFICAR EL ANEXO 01 DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2019-MDSM "ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE EL SENTIDO DE LAS VIAS, ZONAS RIGIDAS DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR EN EL CASCO URBANO DEL DISTRITO DE SAN MARCOS".

FECHA : San Marcos, 24 de mayo del 2022.

Por medio del presente me dirijo a usted, para saludarlo cordialmente y al mismo tiempo, REMITIR la propuesta de proyecto de **QUE MODIFICA EL ANEXO 01 DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2019-MDSM "ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE EL SENTIDO DE LAS VIAS, ZONAS RIGIDAS DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR EN EL CASCO URBANO DEL DISTRITO DE SAN MARCOS"**, considerando los siguientes puntos:



1. Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado en su Artículo 194° y modificatorias, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico;
2. Que, en concordancia con el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidad, se establece que: "Los gobiernos locales tienen como finalidad representar al vecindario, y promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral sostenible y armónico de su circunscripción";
3. Que, el artículo 73° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidad prescribe que: "Las municipalidades tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del Presente Título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes: 2. Servicios públicos locales y 2.2 Transito circulación y transporte público;
4. Que, conforme lo dispuesto por el artículo 11° de la Ley N° 27181 – Ley General de Transporte y Transito Terrestre, en el numeral 11.2 Los gobiernos locales emiten las normas complementarias para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial y de sus competencias, sin transgredir ni desnaturalizar la presente ley ni los reglamentos nacionales;
5. Que, el artículo 18° de la Ley N° 27181 – Ley General de Transporte y Transito Terrestre, Las Municipalidades Distritales, en su numeral 18.1 literal a) y b) prescribe que, ejercen competencia en transporte, la gestión y fiscalización, dentro de su jurisdicción, en concordancia con las disposiciones que emita la municipalidad provincial respectiva y los





PERÚ

Municipalidad
Distrital de San
Marcos

Gerencia de
Desarrollo
Social

Subgerencia de
Servicios Públicos
y Gestión Ambiental

020 01

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

reglamentos nacionales; y en tránsito, la gestión y fiscalización, dentro de su jurisdicción, en concordancia con las disposiciones que emita la municipalidad provincial respectiva y los reglamentos nacionales pertinentes respectivamente;

6. Que, el artículo 6° del Texto Unico Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito-Código de Tránsito aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, en cuanto a las competencias de las municipalidades distritales, establece que: "Las Municipalidades Distritales en materia de tránsito terrestre, ejercen funciones de gestión y fiscalización, en el ámbito de su jurisdicción, en concordancia con las disposiciones que emita la Municipalidad provincial respectiva y las previstas en el presente reglamento.
7. Que, el artículo 127° del señalado cuerpo normativo establece que: "El presente Reglamento establece el procedimiento para internar en el DMV, al vehículo indebidamente estacionado en zona rígida debidamente señalizada, que obstaculiza el tránsito";
8. Que, en el artículo 239° del citado TUO, prescribe que: "La autoridad competente, cuando la situación lo justifique, puede prohibir o restringir la circulación o estacionamiento de vehículos en determinadas vías públicas o áreas urbanas";

Por lo tanto y por las consideraciones expuestas, **SE SOLICITA MODIFICAR EL ANEXO 01 DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2019-MDSM "ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE EL SENTIDO DE LAS VIAS, ZONAS RIGIDAS DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR EN EL CASCO URBANO DEL DISTRITO DE SAN MARCOS"**, el mismo que quedara redactado de la siguiente manera:

ANEXO 01

CODIGO	Infracción	Clasificación de vehículo	Calificación	Sanción (S/)	Responsable
11	Por estacionarse en zonas rígidas establecidas dentro de la Ordenanza Municipal N° 011-2019-MDSM	M1	Muy Grave	100.00	Conductor
		M2	Muy Grave	100.00	Conductor
		N1	Muy Grave	100.00	Conductor
		L3	Muy Grave	30.00	Conductor
12	A las asociaciones que crean paraderos informales dentro del Distrito de San Marcos	-	Muy Grave	100.00	Conductor

- Se adjunta, proyecto de ordenanza Municipal.

Atentamente,

ING. MARIANO PEÑA SANTILLÁN
SUB GERENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS Y
GESTIÓN AMBIENTAL